



"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0100-2020-GM/MPH.

Huacho, 05 de marzo del 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA.

**I. VISTO:**

El Informe N° 118-2019-SGDI/MPH de fecha 13 de agosto del 2019; el Memorándum N° 095-2020-GAF/MPH-H de fecha 14 de enero del 2019; el Oficio N° 013-2020-SGGTH/MPH de fecha 20 de enero del 2020; el Oficio N° 014-2020-SGGTH/MPH de fecha 20 de enero del 2020; el Oficio N° 004-2020-STMHH de fecha 21 de enero del 2020; el Informe N° 049-2020-SGGTH/MPH de fecha 23 de enero del 2020; el Proveído N° 186 - 2020 - SGGTH/MPH-H de fecha 17 de febrero del 2020; el Informe Legal N° 165-2020, el Informe N° 208-2020-SGGTH/MPH de fecha 04 de marzo del 2020, y;

**II. ANTECEDENTES:**

Que, mediante Informe N°118-2019-SGDI/MPH, suscrito por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, de fecha 13 de agosto del 2019, solicita la conformación de comité de intervención frente al hostigamiento sexual, ello acorde a la normativa vigente, con el fin de prevenir y sancionar todo acto de acoso.

Que, mediante Informe N°918-2019-SGGTH/MPH, de fecha 12 de septiembre del 2019, la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, remite el proyecto de intervención frente al hostigamiento sexual para la evaluación respectiva y conformación del comité de hostigamiento sexual.

Que, mediante Memorándum N°095-2020-GAF/MPH-H, de fecha 14 de enero del 2019, de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien ante solicitado, autoriza la designación de funcionarios responsables que formaran el comité de intervención frente al hostigamiento sexual.

Que, mediante Oficio N° 0013-2020-SGGTH/MPH, de fecha 20 de enero del 2020, dirigido a Carlos Villareal Montesinos, Secretario de Organización de SITRAMUN, referente a la conformación de comité de hostigamiento sexual, solicitando la designación de un integrante (varón), para que cumpla funciones en el comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual. Ante ello mediante Oficio N°004-2020-STMHH, de fecha 21 de enero del 2020, designa a Lic. José Cristian Chumbes Vía-Secretario de Defensa.

Que, mediante Oficio N°14-2020-SGGTH/MPH, de fecha 20 de enero del 2020, dirigido a Carlos Villareal Montesinos de Secretario de Organización de SOMUN, referente a la conformación de comité de hostigamiento sexual, solicitando la designación de un integrante (mujer), para que cumpla funciones en el comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual. Ante ello mediante Carta, de fecha 17 de febrero del 2020, designa a la obrera, María Laura Vega Hidalgo.

Que, mediante Informe N° 0049-2020-SGGTH/MPH, de fecha 23 de enero del 2020, la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano, indica que mediante Oficio N°013-2020-SGGTH/MPH y Oficio N° 014-2020-SGGTH/MPH, se notificó a los sindicatos de esta entidad Edil, SITRAMUN y SOMUN, para la designación respectiva de los trabajadores que integran el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, por parte de los trabajadores y por parte del empleador estará conformado por el Gerente de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano, ante lo expuesto, solicita evaluación del proyecto y el pronunciamiento legal correspondiente sobre la conformación del comité de intervención frente al hostigamiento sexual.

Que, mediante Informe Legal N° 165-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 02 de marzo del 2020; la Gerencia de Asesoría Legal, indica que resultaría procedente lo peticionado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional respecto a la conformación del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual y al Proyecto para identificar y prevenir conductas de Hostigamiento Sexual en el área laboral, formulada por la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano.



"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0100-2020-GM/MPH.

### III. CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "**Autonomía.** Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, asimismo, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Sobre la presente causa, debe tenerse en cuenta que lo peticionado, como todo acto de gestión, administrativo, o político se encuentra sujeto al cumplimiento de los dispositivos legales vigentes; es decir, a un control de legalidad. En ese sentido, es preciso señalar que mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprueba el Reglamento de la LEY N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, cuyo objeto es prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, al respecto cabe señalar el presente artículo:

- "Artículo 14.- **Órganos que intervienen en el procedimiento** 14.1 Las instituciones identifican los órganos, oficinas u otros encargados de las siguientes funciones: a) Recibir la queja o denuncia. b) Dictar las medidas de protección. c) Investigar y proponer las medidas de sanción y otras adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento. d) Dictar las medidas de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento. 14.2 En las instituciones con veinte (20) o más trabajadores/as, estudiantes o personal en general, se garantiza la existencia de un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, el cual recibe las quejas o denuncias, dicta medidas de protección, investiga, emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, o realiza el seguimiento de los casos, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en los capítulos específicos para cada ámbito. El Comité está compuesto por representantes de la institución y de los/las trabajadores/ as, estudiantes o personal en general, en la misma proporción y garantizando la paridad de género."
- "Artículo 34.- **Ámbito de aplicación** 34.1 Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables a todos/as los/as servidores/as civiles sujetos al procedimiento administrativo disciplinario contemplado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus normas complementarias. 34.2 Los actos de hostigamiento sancionables por el presente procedimiento son aquellos realizados por los/as servidores/as civiles, independientemente del régimen en el que se encuentran. En el caso de los/as servidores/as de carreras especiales, resulta aplicable el procedimiento administrativo disciplinario regulado por sus regímenes de carreras especiales, sujetándose a los plazos y garantías de protección establecidas en la Ley y el presente reglamento. 34.3 Estas disposiciones rigen para quienes realizan prácticas pre profesionales o profesionales en lo que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público y su reglamento, y con los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR."
- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...)** Décimo Segunda. - Conformación de Comités de intervención frente al Hostigamiento Sexual. En el plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la vigencia del Reglamento, las instituciones que se encuentren obligadas a crear el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual establecen internamente el procedimiento para la conformación del mismo con integrantes titulares y suplentes, el número de sus miembros de corresponder, el plazo de su mandato, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, no registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o





"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0100-2020-GM/MPH.

denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Ministerio de Educación, en el ámbito de la educación básica, técnico - productiva, institutos y escuelas de educación superior, establece el procedimiento para la conformación del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, con integrantes titulares y suplentes, el plazo de su mandato, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, no registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.(...)"

- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS. Primera. - Conformación del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual en centros de trabajo.** En los centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores/as, mientras no se elija al Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, sus funciones son asumidas por dos (02) representantes de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y, por dos (02) trabajadoras/es, que son escogidas por dicha Oficina, garantizando la paridad de género. En los centros de trabajo con menos de veinte (20) trabajadores, en tanto no se elija al Delegado/a contra el Hostigamiento Sexual, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, se encarga de su designación. Las/os empleadores/as del sector privado cuentan con el plazo máximo de seis (06) meses, desde la vigencia del presente Reglamento, para conformar el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual u organizar las elecciones para la designación del Delegado o Delegada contra el Hostigamiento Sexual. (...)"

Ahora bien, el pedido solicitado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, respecto a la CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, resulta PROCEDENTE, toda vez que tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual en las relaciones laborales del personal en la Municipalidad Provincial de Huaura, cualquiera sea la forma de relación y/o vínculo laboral; Comité que, de conformidad con la Ley 27942, "Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual", debe estar conformado por 02 (dos) representantes de los trabajadores y 02 (dos) representantes de la parte empleadora. En tal sentido, la propuesta formulada de sus integrantes, resulta ajustada a ley, y;

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0002-2019/MPH-H; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA PROVINCIAL N° 0040 y 0041-2019/MPH-H, (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL);

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, consignándose los miembros representantes de la Municipalidad Provincial de Huaura, en cumplimiento de la Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, siendo el siguiente detalle:**

CONDICIÓN DE EMPLEADO		
N°	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
01	Gerente de Asesoría Jurídica.	Gerente de Administración y Finanzas
02	Asistente Social de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano.	Gerente de Desarrollo Humano

CONDICIÓN DE TRABAJADOR		
N°	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
01	Vega Hidalgo María Laura	Rita Jazmín Urbano Castillo
02	Chumbes Vía José Cristian	Víctor Raúl Bellon Pacheco



"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0100-2020-GM/MPH.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** REMITIR el presente acto resolutivo y los actuados a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, para su conocimiento y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONGASE a la Sub Gerencia Tramite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA  
C.P.C. DANIEL CHARGANA ALMEIDA  
GERENTE MUNICIPAL



**TRANSCRITA:**  
**INTERESADOS.**  
**SGGTH.**  
**ARCHIVO.**